

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Congreso del Estado

Recurrente: Elvira Aguilar

Expediente: 399/2011

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 399/2011, promovido por Elvira Aguilar en contra del Congreso del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiséis (26) de julio de dos mil once, Elvira Aguilar presentó una solicitud de información con número de folio 00317811 a través del sistema electrónico Infocoahuila. En dicha solicitud requiere saber lo siguiente:

Copia del Presupuesto aprobado para la LVIII Legislatura de los años 2009, 2010 y 2011, desglosado por áreas o Unidades Responsables, Capítulos y Partidas.

SEGUNDO. PREVENCIÓN. En fecha cuatro (04) de agosto del presente año, el sujeto obligado notificó prevención a efecto de que aclarara su solicitud. En esa misma fecha la ciudadana cumplió la prevención.

TERCERO. PRÓRROGA. En fecha nueve (09) de agosto del presente año, el sujeto obligado notifica prórroga excepcional para emitir respuesta.

CUARTO. RESPUESTA. En fecha trece (13) de septiembre del dos mil once el Congreso del Estado emitió respuesta en la que proporciona dirección electrónica y ruta a seguir por lo que respecta al presupuesto asignado en lo general y por programa.

QUINTO. RECURSO. En fecha diecinueve (19) de septiembre del presente año Elvira Aguilar interpuso recurso de revisión, en el cual expone que no presenta la información desglosada por Unidad Responsable y lo que le corresponde por Capítulo y Partida; solo remite al dato de año y Capítulo, la liga que establece en su respuesta.

SEXTO. TURNO. El día veintinueve (29) de septiembre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 399/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1224/11. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (05) del mes de octubre del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 399/2011, interpuesto por Elvira Aguilar en contra del Congreso del Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día once (11) de octubre del año dos mil once, se envió oficio número ICAI/1333/2011 al Congreso del Estado, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

OCTAVO. CONTESTACIÓN. En fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil once, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el licenciado Manuel Alejandro Garza Flores, en su carácter de Director de Asuntos jurídicos y responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado. En dicha contestación expone que ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106 al 108 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día trece (13) de septiembre del año dos mil once, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día catorce (14) de septiembre y concluyó el día cinco (05) de octubre del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El solicitante requirió "Copia del Presupuesto aprobado para la LVIII Legislatura de los años 2009, 2010 y 2011, desglosado por áreas o Unidades Responsables, Capítulos y Partidas".

El sujeto obligado en respuesta a dicha solicitud de información, le proporciona la dirección www.congresocoahuila.gob.mx...dirección en la que habría de seleccionarse el rubro información pública mínima, enseguida elegir la fracción XII del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a "Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.

Dada la respuesta por el sujeto obligado, el solicitante presenta un recurso de revisión en el que señala como motivo de inconformidad que en la dirección electrónica proporcionada no presenta la información desglosada por Unidad Responsable y lo que le corresponde a la partida; solo remite el dato de año y capítulo.

QUINTO. A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Coahuila, misma que el sujeto obligado entregó en tiempo conforme al artículo 108 de la ley de la materia.

En ese sentido se analiza a detalle y se procede a ingresar a la dirección electrónica www.congresocoahuila.gob.mx, seleccionando el rubro " información pública mínima", se elige la fracción XII del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de dicha dirección se puede obtener el Presupuesto de Egresos de los años 2006 al 2011, incluyendo los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000; la descripción de cada uno, el monto y el porcentaje siendo toda la información que puede obtenerse según la dirección y ruta especificada por el sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, se advierte que no se entrega el presupuesto aprobado desglosado por áreas o Unidades Responsables y las Partidas respectivas de cada capítulo.

Al respecto, la ley reglamentaria del presupuesto de egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé lo siguiente.

ARTICULO 1o.- Se entiende por Presupuesto de Egresos del Estado, la ley expedida por la Legislatura Local, a iniciativa del Ejecutivo, en la que se contienen las previsiones financieras para sufragar el gasto público a cargo del Gobierno del Estado, durante el año fiscal que corresponda.

ARTICULO 6o.- Para los efectos de esta ley, el proyecto de Presupuesto de Egresos es el documento en virtud del cual el Ejecutivo presenta ante la Legislatura Local, en

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

forma de previsiones de egresos, el programa de las actividades oficiales, obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado.

ARTICULO 7o.- El documento que presentará el Ejecutivo a la Legislatura de acuerdo con el artículo anterior, deberá contener:

I.- Una estimación total de los ingresos correspondientes al próximo ejercicio fiscal;

II.- Las previsiones de egresos destinados a cada rama de la administración pública; y

III.- Los demás informes financieros y datos estadísticos que el Ejecutivo estime conveniente agregar para la mejor inteligencia de su política hacendaria y del programa de la administración.

ARTICULO 8o.- Las previsiones de egresos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se clasificarán por ramas de la administración, y comprenderán por separado: **los Poderes Legislativo y Judicial**, las dependencias del Poder Ejecutivo, las inversiones, las erogaciones adicionales y la deuda pública.

ARTICULO 9o.- Independientemente de la separación funcional, a que se refiere el artículo anterior, las previsiones de egresos se calcularán por su naturaleza, para someterlas a la aprobación del Congreso Local, considerando las bases siguientes:

I.- Como grupos fundamentales del gasto público, se considerarán los Capítulos que a continuación se enumeran:

SERVICIOS PERSONALES;

COMPRA DE MUEBLES PARA ADMINISTRACION;

SERVICIOS GENERALES;

TRANSFERENCIAS;

ADQUISICION DE BIENES PARA FONDO Y CONSERVACION;

OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES;

INVERSIONES FINANCIERAS;

EROGACIONES ESPECIALES;

CANCELACION DE PASIVO;

II.- Estos capítulos se distribuirán en partidas que representarán las autorizaciones específicas del Presupuesto.

(REFORMADO, P.O. 28 DE AGOSTO DE 2007)

ARTICULO 10.- La división de los capítulos en partidas se hará en forma que determine el instructivo que al efecto expedirá la Secretaría de Finanzas, en los términos de la Fracción IX del Artículo 2o. de esta Ley.

(REFORMADO, P.O. 28 DE AGOSTO DE 2007)

ARTICULO 11.- El instructivo a que se refiere el artículo anterior, contendrá una clasificación de empleos en la que se cuidará de agrupar funciones afines, con el propósito de que las remuneraciones guarden una estrecha relación con el servicio que se desempeñe, en el entendido de que queda a juicio de la Secretaría de Finanzas, modificar la clasificación cuando así lo considere conveniente.

...

ARTÍCULO 23.- La asignación de las partidas fija el límite máximo de las erogaciones, a no ser que se trate de partidas de ampliación automática que con tal carácter se señalen expresamente en el Presupuesto, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.

Con base en el marco jurídico, nos remitimos al Clasificador del Gasto por Objeto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, mismo que revela en que se gasta el recurso público.

De dicho clasificador tenemos los niveles de agregación con la siguiente estructura:

- Capítulo.- Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- Conceptos.- Son los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica producto de la desagregación de los bienes y servicios incluidos en cada capítulo.

- Partidas.- Es el nivel de agregación más específico, y son las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren.

A partir de lo anterior cabe precisar que, si bien la intención del sujeto obligado es la de informar a la ciudadana, no se proporcionó la información completa, toda vez que se advierte que efectivamente no se dio respuesta en cuanto al desglose del presupuesto aprobado por áreas o Unidades Responsables y las partidas correspondientes a los capítulos que se muestran en la dirección electrónica indicada por el sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y eficacia conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el Congreso del Estado a efecto de que proporcione al recurrente vía Infocoahuila la información completa consistente en: Copia del Presupuesto aprobado para la LVIII Legislatura de los años 2009, 2010 y 2011, desglosado por áreas o Unidades Responsables, Capítulos y Partidas.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 19, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 111, 112, 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

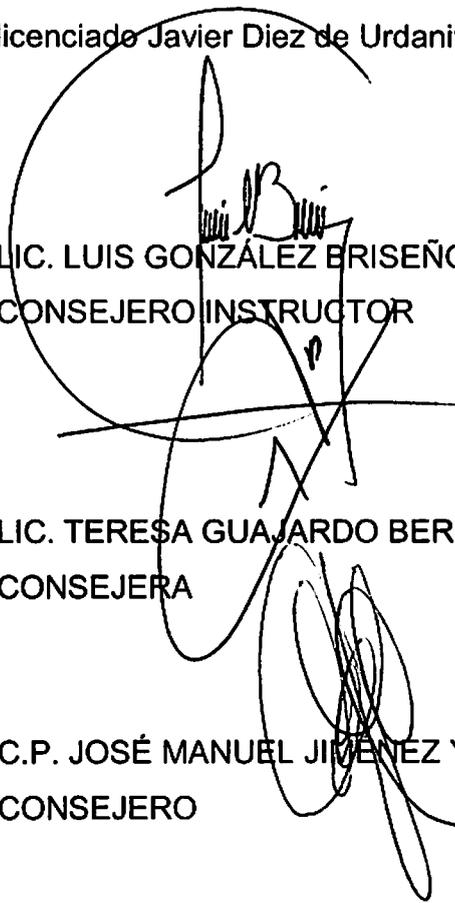
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en la octogésimo sexta

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

sesión ordinaria celebrada el día catorce (14) de diciembre de dos mil once, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

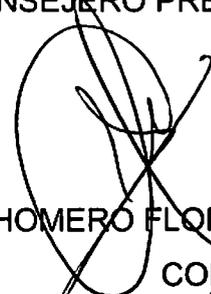


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



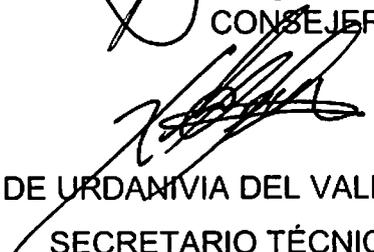
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO